

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 8

*Referencia:*

*Año:* 1967

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 25-01-1967

*Título:* POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 35 DEL DECRETO LEY N°16 DE 1960,  
MODIFICADO POR EL DECRETO LEY N°38 DE 1966.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 15797

*Publicada el:* 02-02-1967

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Inmigración, Extranjero, Migración, Adopción, Menores.

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.234

*Rollo:* 33

*Posición:* 187

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 2 DE FEBRERO DE 1967

} N° 15.797

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 8 de 25 de enero de 1967, por la cual se adiciona el Artículo 55 del Decreto Ley N° 16 de 1960, modificado por el Decreto Ley N° 38 de 1966.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 191, 192 y 193 de 29 de septiembre de 1966, por los cuales se abren unos Créditos Suplementales.

#### Lotería Nacional de Beneficencia

Resolución N° 1 de 25 de enero de 1967, por la cual se adjudica una Licitación.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Departamento de Administración

Resolución Ejecutiva N° 4 de 10 de enero de 1967, por la cual se restringe una importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL

**ADICIONASE EL ARTICULO 35 DEL  
DECRETO LEY No. 16 DE 1960,  
MODIFICADO POR EL DECRETO LEY  
No. 38 DE 1966**

#### LEY NUMERO 8

(DE 25 DE ENERO DE 1967)

por la cual se adiciona el Artículo 35 del Decreto Ley No. 16 de 1960, modificado por el Decreto Ley No. 38 de 1966.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### DECRETA:

Artículo 1o. Se adiciona el Artículo 35 del Decreto Ley No. 16 de 1960, modificado por el Decreto Ley No. 38 de 1966 en la forma siguiente:

Parágrafo: También se expedirá resuelto de Permanencia Definitiva a los menores que hubiesen sido adoptados legalmente, siempre que la adopción se haya efectuado antes de cumplir los siete (7) años de edad y el padre o la madre adoptivos sean panameños de nacimiento.

El menor que se encuentre en la situación anterior tendrá derecho a Pasaporte Panameño.

A la solicitud correspondiente, se acompañará la escritura de Adopción debidamente registrada y copia de la Partida de Nacimiento del Padre o la madre adoptiva, según el caso.

Artículo 2o. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 25 de enero de 1967.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### ABRENSE CREDITOS SUPLEMENTALES

#### DECRETO NUMERO 191

(DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por el cual se abre un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos de la Contraloría General de la República.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental (Transferencia de Partidas) al Presupuesto de Gastos de la Contraloría General de la República, por la suma de mil setenta y dos balboas (B/1,072.00), para reforzar varias partidas que han resultado insuficientes en la Dirección de Estadística y Censo para la compra de bienes y servicios diversos en actividades varias.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentan unas partidas mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
02.1.07.01.01.005	B/	B/ 92.00
02.1.07.01.01.106		6.00
02.1.07.01.03.102		56.00
02.1.07.02.02.102		35.00
02.1.07.02.03.007		10.00
02.1.07.02.03.105		252.00
02.1.07.02.03.214		296.00
02.1.07.03.03.104		6.00
02.1.07.03.05.103		302.00
02.1.07.05.02.005		17.00
02.1.07.02.01.001	818.00	
02.1.07.05.05.001	254.00	
<b>TOTALES</b>	<b>B/1,072.00</b>	<b>B/1,072.00</b>

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República, han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este Crédito.